Gobernación de Córdoba
Ahora le toca al pueblo

Secretaría de Desarrollo de la Salud

CONTRATO DE COMODATO Nº SS-344-2022, ENTRE LA GOBERNACIÓN DE CORDOBA – SECRETARIA DE DESARRDLLO DE LA SALUD Y LA E.S.E HOSPITAL SAN JDSE DE TIERRALTA

COMODANTE	GOBERNACIÓN DE CORDOBA
COMODATARIO	**E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA**
OBJETO	El Comodante – GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - entrega a título de Comodato o Préstamo de uso al Comodatario - **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA**, bienes muebles para fortalecer la atención de sus usuarios.
TIEMPO DE EJECUCIÓN	El contrato de comodato tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, prorrogables, contados a partir de la fecha de la firma del mismo. Las partes deberán suscribir acta de entrega material de los bienes y de devolución, para lo cual deberá contar con el visto bueno de la oficina de almacén que es la administradora de los bienes muebles del Departamento.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **LUIS FERNANDO PUPO PADRON,** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No 11.002.282, en su calidad de SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD, código 020, grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, según Decreto de Nombramiento No. 00458 de 18 de mayo de 2022, acta de posesión de fecha 19 de mayo de 2022 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto Departamental Nº00255 de 7 de Marzo de 2022 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, con facultades expresas para contratar y quien en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra parte, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA** con Nit. 812000317-5, representada legalmente por **HELIANTA CALLE FERNANDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.227.517, quien actúa en calidad de Gerente designado mediante Decreto No 094 de fecha 15 de junio de 2022 y Acta de posesión No 028 del 01 de julio de 2022, debidamente facultado para celebrar contratos y quien en adelante se denominará **EL COMODATARID**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **COMODATO,** conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, los Artículos 2200 y ss del Código civil y demás normas concordantes, con base en las Siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** El Comodante – GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - entrega a título de Comodato o Préstamo de uso al Comodatario - **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA,** bienes muebles para fortalecer la atención de sus usuarios. **CLAUSULA SEGUNDA - BIENES QUE SE ENTREGAN EN COMODATO:** El comodante entrega al comodatario los Bienes que se detallan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARID	VALOR TOTAL
1	ATRIL PORTA SUERO CON RUEDA	1	$144.074	$144.074
2	BANDEJA NIQUELADA CON TAPA GRANDE	2	$75.820	$151.640
3	CAMA HOSPITALARIA CON COLCHONETA	3	$4.196.311	$12.588.933
4	MESA DE MAYO CON BANDEJA	2	$233.892	$467.784
5	NOCHERO EN FORMICA BLANCA	2	$440.300	$880.600
6	PATOS	2	$209.440	$418.880
7	PISINGOS	2	$123.844	$247.688
8	RIÑONERA	2	$44.682	$89.364
9	SUCCIONADOR	1	$995.000	$995.000
10	TACHO NIQUELADO GRANDE	1	$14.167	$14.167
11	TACHO NIQUELADO MEDIANO	1	$14.167	$14.167
12	TACHO NIQUELADO PEQUEÑO	1	$14.167	$14.167
13	TERMOHIGREOMETRO DIGITAL	1	$163.199	$163.199
			TOTAL	**$16.189.663**

CLAUSULA TERCERA - DESTINACION: EL COMODATARIO podrá utilizar los bienes muebles objeto de este contrato para fortalecer la atención de sus usuarios en la **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA**, y las propias del contrato de COMODATO. **CLAUSULA CUARTA - PROHIBICIONES AL COMDDATARIO:** le queda expresamente prohibido al COMODATARIO utilizar los bienes muebles entregados para cualquier actividad de la cual se genere cualquier tipo de aprovechamiento económico para la entidad comodataria, distinta a la Destinación establecida. **CLAUSULA QUINTA - ESTADO DE LOS BIENES.** Para su determinación se elaborará y suscribirá por las partes, un acta en la que conste un inventario al momento de la entrega de los bienes descrito en la cláusula segunda de este contrato, y el estado real de los mismos y tal documento formará parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL COMODATARIO**: Sin perjuicio de las obligaciones consignadas en el Contrato y de las especificas relacionadas con el tipo de bienes objeto del contrato el COMODATARIO se compromete a cumplir las siguientes obligaciones 1. Destinar los elementos única y exclusivamente para los pacientes que se encuentran en la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA. La destinación o uso diferentes por parte del comodatario dará lugar a la terminación del comodato de manera inmediata y unilateral por parte de la Gobernación de Córdoba. 2. Realizar las acciones tendientes con el fin de restituir los bienes muebles, en el mismo estado en que se entregaron. 3.El comodatario NO podrá vender, permutar, alquilar, ni prestar a otras personas naturales o jurídicas los bienes pertenecientes a la Gobernación de Córdoba - Secretaría de Desarrollo de la Salud. 4.Tomar las garantías exigidas en el contrato. 5. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos en los términos establecidos en los manuales de uso. Cualquier daño en uno de los equipos por falta de mantenimiento será causal de reposición de los equipos. 6.Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le sugiera el supervisor del contrato. 7. Emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes recibidos en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (artículo 2203 del código civil), debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer la supervisión del contrato. 8. Realizar la devolución o restitución de los bienes muebles a la terminación del contrato de comodato. 9. El presente contrato no podrá ser cedido por el comodatario sin autorización expresa del comodante, ni los bienes muebles (camas hospitalarias y colchones) deben ser entregados o puestos a disposición de terceros bajo ninguna modalidad, a excepción de los funcionarios de la Secretaria de Desarrollo de la Salud. De la inobservancia de lo anteriormente estipulado dará lugar a la Gobernación de Córdoba a la terminación unilateral e inmediata del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL COMODANTE** 1. Efectuar la supervisión del comodato a través de la Secretaria de Desarrollo de la Salud del Departamento. 2. Entregar los bienes muebles objeto del presente contrato, y suscribir el acta de entrega con el correspondiente inventario. 3. Exigir al COMODATARIO la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 4.Suministrar al COMODATARIO la información que requiera para el cabal desarrollo del objeto del contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no constituya una obligación del COMODATARIO. 5. Velar por la correcta ejecución de este contrato y solicitar la entrega y restitución de los bienes objeto del comodato a la finalización del comodato o en los eventos señalados en este contrato. 6. Vigilar que no se varié la destinación de los bienes sin autorización escrita del comodante. **CLAUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato de comodato tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, prorrogables, contados a partir de la fecha de la firma del mismo. Las partes deberán suscribir acta de entrega material de los bienes y de devolución, para lo cual deberá contar con el visto bueno de la oficina de almacén que es la administradora de los bienes muebles del Departamento. **CLAUSULA NOVENA - VALOR DEL CONTRATO**: El contrato de COMODATO es GRATUITO. **CLAUSULA DECIMA - SUPERVISIÓN**: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, artículos 82, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato el DEPARTAMENTO designará mediante oficio al supervisor del contrato, funcionario de la Secretaria de Salud que vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL COMODANTE, así mismo lo realizará EL COMODATARIO. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - GARANTÍA: EL COMODATARIO** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, deberá presentar la garantía de cumplimiento consistente en póliza de seguros expedida por una compañía aseguradora autorizada por la Superfinanciera en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características: **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO**, el pago de las multas y la cláusula penal que se le impongan al INTERVENTOR, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN**: El COMODATARIO no podrá ceder los bienes muebles entregados en comodato a persona alguna, natural o jurídica, temporal o definitivamente sin autorización previa y expresa del COMODANTE. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El contrato se terminará por algunas de las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las partes expresado por escrito. b) Por vencimiento del término. c) Si termina o no tiene lugar el servicio para el cual se han entregado los bienes en comodato. d) Por solicitud del COMODANTE

quien deberá dar aviso al COMODATARIO con un mes de anticipación. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - DOMICILIO DEL CONTRATO**: Se fija en la ciudad de Montería. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - REQUERIMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES:** Los bienes muebles entregados en comodato seguirá conformando el patrimonio del Departamento de Córdoba, quien podrá solicitarlos en cualquier tiempo, antes del vencimiento del contrato si EL COMODATARIO, no cumple con el objeto para el cual le fueron entregados los bienes muebles o si el Departamento de Córdoba los necesitare para otros fines. (ARTÍCULO 2219 C. C). **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIONA**L: El presente contrato se regirá por las disposiciones civiles pertinentes, artículos 2200 y s.s. del Código Civil y por el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989. Las controversias que pudieran sobrevenir con ocasión del presente contrato de comodato serán de competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de entrega de los bienes objeto de comodato, con el correspondiente inventario.

Proyectó: Sofia Petro - Abogada - Secretaria de Desarrollo de la Salud de Córdoba.
Aprobó: Gloria Sáleme Castillo - Directora Administrativa de Contratación